

**PROYECTO DE LEY MODIFICACIONES A LA LEY 26.486. VIOLENCIA  
VICARIA**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso... sancionan con fuerza de ley

Artículo 1°: Modifícase el artículo 4° de la Ley 26.485 con el siguiente texto:

*“Artículo 4°.- Definición.- Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; su seguridad personal, como así también la que se ejerce contra sus hijas/os, objetos, animales o personas significativas para la mujer. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*

*Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”*

Artículo 2°: incorpórase el punto 5 del artículo 5° de la Ley 26.485 con el siguiente texto:

*“Artículo 5°: ... 5.- Vicaria: La que se ejerce sobre hijas/os, objetos, animales o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de hacerle daño. La misma puede manifestarse como una agresión psicológica, física, sexual, económica, vincular y/o judicial sobre las/os hijas/os de la mujer o*

*como un obrar negligente, de manera sistemática, con respecto a los cuidados requeridos por la edad de la niña/o.”*

Artículo 3°: Incorpórase el inciso j) del punto 4 del artículo 11° de la Ley 26.485 con el siguiente texto:

- c) *“4...j) Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as u otras personas afectivamente significativas para la mujer que hayan sido víctimas de violencia vicaria;”*

Artículo 4°: Modifícase el inciso a) del artículo 14° con el siguiente texto:

- a) *Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres, incluyendo a aquella que se ejerce por medio de sus vínculos afectivos;*

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputada Nacional Mónica Macha**

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa introduce modificaciones en la Ley 26.485 con el objeto de que quede contenida la denominada Violencia Vicaria. Al mismo tiempo, es de similar tenor a la presentada bajo la carátula “2960-D/2022”. En atención a la plena vigencia de la propuesta y su motivación, seguidamente pasamos a reiterar lo expresado en su oportunidad.

La necesidad de incorporar este concepto a la *Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales* surge de lo que en el trabajo cotidiano con mujeres violentadas es una evidencia y que se encuentra, además, sostenido por investigaciones realizadas con rigor metodológico[1]. La violencia hacia las mujeres no se termina en los límites de su corporeidad, sino que se hace extensiva a su entorno y a todo lo que sea parte fundamental de sus vínculos o redes afectivas.

El concepto de Violencia Vicaria fue acuñado y definido desde el año 2012 por Sonia Vaccaro, Psicóloga clínica y perita judicial que desde hace más de dos décadas trabaja con mujeres que han sido violentadas por razones de género. Es a raíz de esta experiencia profesional, que desarrolló este concepto para referirse a un mecanismo de coacción y control sobre las mujeres, que se ejerce de manera directa sobre sus hijxs, personas, animales u objetos afectivamente significativos para ellas, con la finalidad de dañarlas.

Este tipo de violencia aparece con frecuencia cuando el agresor no puede acceder directamente a la mujer, por lo que sustituye el foco de violencia por alguna persona significativa para ella, y que esté al alcance de la persona agresora. Así, la violencia vicaria se ejerce sobre el entorno; en general -aunque no de manera exclusiva- sobre hijas e hijos, debido a que *“es un tipo de violencia por desplazamiento o sustitución hacia la red afectiva de la*

*mujer para producir en ésta daños irreparables”[2], tal es el objetivo de quien la ejerce. De este modo, la red o vínculos afectivos de la mujer son utilizados como canal para ejercer violencia sobre ella, llegando incluso al asesinato de hijas o hijos. “Es una violencia secundaria a la víctima principal, ya que, si bien se quiere dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. Al dañar a lxs hijxs, y en su grado extremo, asesinarlxs, el agresor se asegura que la mujer jamás podrá recuperarse”[3]*

*En los casos de violencia vicaria, este tipo de crímenes se diferencia del filicidio porque “(...) para estos individuos no son sus hijxs, son objetos que utilizan para seguir maltratando. De hecho, la misma amenaza que ellos dicen, es que te quitaré a los hijos, te daré donde más te duele, entonces, está implícita la condición de objeto. No amenazas con eso si no es un objeto porque si es un sujeto y alguien a quien quieres no se te puede ocurrir con amenazarlo con hacerle algo malo a ellos.”[4]*

En este sentido, la inclusión de la violencia vicaria como uno de los tipos de violencia apunta a la prevención. Es necesario erradicar la pauta cultural que lleva a descalificar las amenazas y a descreer de ellas sin tener en cuenta que quien amenaza con atentar contra la integridad de su propio grupo familiar, es porque en algún momento si se dan las condiciones pueden ser llevado a la práctica.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**Diputada Nacional Mónica Macha**

[1] [https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/AMPF-Informe\\_V\\_Vicaria-DIGITAL.pdf](https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf)

[http://consellodacultura.gal/mediateca/extras/CCG\\_ac\\_2018\\_novasformasviolenciaxenero\\_soniavaccaro.pdf](http://consellodacultura.gal/mediateca/extras/CCG_ac_2018_novasformasviolenciaxenero_soniavaccaro.pdf)

[2] Stola, Enrique. Participación en la Mesa Sobre Abusos Sexuales Contra Infancias y Adolescencias. Cámara de Diputados de la Nación. 25 de febrero de 2022

[3] Porter, Bárbara y López-Angulo, Yaranay “*Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica*”. 2022. En:  
<http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/381/796>

[4] En:  
<https://latfem.org/sonia-vaccaro-en-violencia-vicaria-estamos-hoy-como-estabamos-en-los-comienzos-de-la-violencia-de-genero/>